



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

EXPEDIENTE Nº 2037-C-90.-

VISTO:

La realización de Asambleas docentes en los establecimientos escolares durante el horario de clases, y;

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Asambleas han interrumpido el normal desenvolvimiento del servicio educativo, causando serios perjuicios al sistema escolar;

Que una de las libertades sindicales individuales es la de ejercitar el derecho a reunión que también ha sido consagrado en el plano colectivo (/ Art. 23 inc.a) de la Ley 23.551) aunque para aquellas asociaciones sindicales regularmente legitimadas;

Que este derecho debe ejercitarse con aviso previo al empleador y en los lugares y momentos de la jornada laboral en que causa el menor inconveniente posible al servicio;

Que debe establecerse cuál es el marco horario que acarrea el menor perjuicio al sistema educativo a los efectos del otorgamiento del permiso correspondiente por parte de los Directores de Escuelas;

Que dicho marco a fin de evitar mayores alteraciones al servicio de enseñanza debe ser comprendido fuera del horario de dictado de clases;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER que los Directores de Escuelas no podrán autorizar la celebración de Asambleas docentes y reuniones en horarios que afecten el dictado de las clases.

Artículo 2º.- REGISTRESE, tome conocimiento Dirección de Personal, Direcciones Generales de Nivel Medio, de Nivel Primario, de Nivel Inicial, Dirección de Asuntos Jurídicos, Vocalía y cumplido. ARCHIVÉSE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

RESOLUCION Nº 1643 - 213

C.P.I.E.
CHUBUT

N00187